RESOLUCIÓN No. 3089 DE 2026
(27 DE OCTUBRE DE 2026**)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. 0226-09-2026, CON EL PROPÓSITO DE ADELANTAR UNA MESA TÉCNICA, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA CONJUNTA CON EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA GERENTE DE LA E.S.E. CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE TUMACO,
En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias, especialmente las conferidas por los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, las Resoluciones 5185 de 2013, 1440 de 2024 y 2053 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Estatuto de Contratación de la entidad y el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 1733 del 11 de junio de 2025, y

CONSIDERANDO

Que la E.S.E. Centro Hospital Divino Niño de Tumaco es una entidad pública descentralizada del orden territorial, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que desarrolla sus actividades conforme al régimen jurídico especial previsto en los artículos 194 y siguientes de la Ley 100 de 1993.

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado se someten en materia contractual al derecho privado, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones constitucionales y legales que regulan su actividad y de los lineamientos especiales establecidos para la contratación de infraestructura en salud.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 establecen disposiciones aplicables a las entidades sometidas a regímenes contractuales especiales, particularmente respecto de la observancia de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, así como de las obligaciones de publicidad y transparencia.

Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 113 de la Constitución Política dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización

de sus fines, principio que resulta aplicable a las relaciones de coordinación y cooperación entre las entidades públicas dentro del ámbito de sus competencias.

Que mediante Resolución No. 1733 del 11 de junio de 2025, la E.S.E. Centro Hospital Divino Niño actualizó su Manual de Contratación, mediante el cual se establecen los lineamientos y procedimientos internos que orientan la actividad contractual de la institución, en concordancia con su régimen especial y con las disposiciones legales aplicables.

Que la E.S.E. Centro Hospital Divino Niño adelanta el proceso de Convocatoria Pública No. 0226-09-2026, cuyo objeto corresponde a la *"CONSTRUCCIÓN NUEVA INFRAESTRUCTURA CORREGIMIENTO DE LLORENTE DE SAN ANDRÉS DE TUMACO",* con un presupuesto oficial de VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($22.713.558.882), y un plazo de ejecución proyectado de dieciocho (18) meses.

Que el referido proceso contractual tiene como finalidad desarrollar infraestructura destinada al fortalecimiento de la prestación de los servicios de salud en el corregimiento de Llorente, constituyendo una inversión de especial importancia social para las comunidades beneficiarias del Distrito de San Andrés de Tumaco.

Que mediante oficio identificado con radicado No. 2026232003737991 del 6 de octubre de 2026, el Ministerio de Salud y Protección Social comunicó a la E.S.E. Centro Hospital Divino Niño una serie de observaciones relacionadas con las condiciones establecidas en los pliegos definitivos del proceso de Convocatoria Pública No. 0226-09-2026.

Que en dicha comunicación el Ministerio formuló cuestionamientos respecto de los requisitos de experiencia específica, los perfiles del personal profesional y técnico, las metodologías de capacidad financiera, capacidad organizacional y capacidad residual, así como frente a determinados criterios relacionados con la evaluación de las propuestas.

Que, efectuado un análisis preliminar de la comunicación ministerial frente al contenido de los pliegos definitivos, la entidad ha identificado diferencias sustanciales de interpretación que requieren ser abordadas mediante un escenario de interlocución técnica, jurídica y administrativa entre las partes.

Que, particularmente, algunas de las afirmaciones contenidas en el oficio ministerial atribuyen a determinadas disposiciones de los pliegos una finalidad o alcance diferente del que se desprende de su ubicación y estructura documental, como ocurre con las variables metodológicas destinadas al cálculo de la capacidad residual, las cuales han sido relacionadas en la comunicación ministerial con factores de ponderación y adjudicación de ofertas.

Que, de igual manera, se han identificado diferencias entre algunas magnitudes de experiencia señaladas en el oficio ministerial y aquellas consignadas en los pliegos definitivos, circunstancia que hace necesario efectuar una confrontación documental conjunta que permita precisar el contenido efectivo de las disposiciones objeto de cuestionamiento.

Que las diferencias advertidas evidencian la conveniencia de establecer un mecanismo formal de coordinación interinstitucional que permita revisar de manera integral las observaciones formuladas, exponer los fundamentos técnicos y jurídicos adoptados por la ESE durante la estructuración del proceso y esclarecer los aspectos sobre los cuales existen interpretaciones divergentes.

Que la E.S.E. Centro Hospital Divino Niño considera que el análisis de las condiciones del procedimiento contractual debe efectuarse de manera sistemática, valorando conjuntamente el régimen especial de contratación de las Empresas Sociales del Estado, el Manual de Contratación institucional, los pliegos definitivos, los estudios previos y las disposiciones especiales que regulan los proyectos de infraestructura en salud.

Que el ejercicio de las competencias de seguimiento y verificación del Ministerio de Salud y Protección Social debe armonizarse con la autonomía administrativa y contractual reconocida legalmente a las Empresas Sociales del Estado, sin perjuicio de la obligatoriedad de las disposiciones normativas y de las condiciones de financiación aplicables al proyecto.

Que la ESE reconoce la legitimidad de las competencias de seguimiento del Ministerio de Salud y Protección Social, pero considera igualmente necesario preservar la posibilidad de sustentar y explicar las decisiones adoptadas durante la estructuración del procedimiento, especialmente cuando se presentan cuestionamientos que, a juicio de la entidad, no corresponden plenamente con el contenido o la finalidad de determinadas disposiciones contractuales.

Que la formulación de observaciones por parte del Ministerio no constituye, por sí misma, una declaración de ilegalidad del procedimiento, ni implica automáticamente la configuración de conductas de direccionamiento contractual, favorecimiento particular o vulneración de los principios de contratación pública.

Que, en ese sentido, la entidad considera procedente propiciar un espacio institucional de carácter técnico, jurídico y administrativo que permita al Ministerio exponer el fundamento de sus observaciones y a la ESE presentar las explicaciones, antecedentes y soportes documentales correspondientes, en un marco de respeto por las competencias y responsabilidades de cada institución.

Que la realización de una mesa de trabajo conjunta permitirá contrastar las diferentes interpretaciones, precisar el alcance de las disposiciones contractuales cuestionadas,

identificar eventuales diferencias de criterio y establecer conclusiones documentadas que contribuyan a preservar la seguridad jurídica y la continuidad ordenada del procedimiento de selección.

Que la E.S.E. Centro Hospital Divino Niño estima que, en atención a la naturaleza de los señalamientos formulados y a la trascendencia institucional del proyecto, resulta conveniente evitar que se desarrollen actuaciones adicionales dentro de las etapas pendientes del procedimiento mientras se procura efectuar la mencionada interlocución interinstitucional, siempre que se encuentren acreditadas las circunstancias excepcionales que justifiquen jurídicamente una suspensión.

Que la medida proyectada responde al propósito de preservar la confianza institucional, la transparencia, la objetividad y la seguridad jurídica del procedimiento contractual, sin que su adopción represente aceptación de las conclusiones formuladas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el proceso de contratación debe desarrollarse bajo condiciones que permitan a los interesados conocer con claridad las reglas de participación y evaluación, y que resulta de interés institucional resolver oportunamente las diferencias interpretativas surgidas respecto de los documentos del procedimiento.

Que, conforme a los principios de coordinación, eficacia, economía y responsabilidad, la entidad considera pertinente impulsar la realización de una mesa técnica conjunta con el Ministerio de Salud y Protección Social, dirigida a examinar las observaciones y a establecer las conclusiones correspondientes, sin que ello implique trasladar a dicha autoridad la competencia que legalmente corresponde a la ESE para dirigir el procedimiento contractual.

Que la adopción de una medida de suspensión temporal debe encontrarse debidamente motivada, tener un alcance limitado y responder a una circunstancia de interés general que afecte objetivamente la continuación regular del procedimiento, sin constituir un mecanismo de paralización indefinida de la actividad contractual.

Que para efectos de la presente decisión, la ESE ha considerado la necesidad de disponer de un término cierto y razonable para promover la realización de la mesa técnica, analizar las explicaciones de las partes y adoptar una determinación institucional documentada sobre la continuidad del proceso de convocatoria pública.

Que el desarrollo de dicha mesa técnica no tendrá por objeto sustituir la competencia de la entidad contratante ni condicionar las decisiones administrativas a una aprobación no prevista expresamente en el ordenamiento jurídico, sino facilitar el ejercicio coordinado de las funciones que corresponden a cada entidad, sin perjuicio de las autorizaciones ministeriales que resulten legalmente exigibles.

Que la medida temporal se orienta exclusivamente a propiciar un escenario de coordinación y esclarecimiento institucional, procurando que la convocatoria pública continúe su curso en condiciones de transparencia, publicidad, igualdad y selección objetiva, una vez analizadas las diferencias que dieron lugar a la comunicación ministerial.

Que la suspensión no comporta reconocimiento de irregularidades, incumplimiento de los deberes de planeación, aceptación de direccionamiento contractual ni renuncia a los argumentos técnicos y jurídicos que sustentan las decisiones de la ESE.

Que corresponde a la Gerencia adoptar las medidas administrativas que resulten jurídicamente procedentes para preservar la adecuada conducción de los procedimientos contractuales bajo su responsabilidad, garantizando el respeto de los derechos de los interesados y la protección del interés general.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PROCESO. Disponer la suspensión temporal de las etapas pendientes del proceso de Convocatoria Pública No. 0226-09-2026, cuyo objeto corresponde a la *"CONSTRUCCIÓN NUEVA INFRAESTRUCTURA CORREGIMIENTO DE LLORENTE DE SAN ANDRÉS DE TUMACO",* por un término inicial de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente acto administrativo.

La medida se adopta con el propósito de promover y desarrollar una mesa técnica, jurídica y administrativa conjunta con el Ministerio de Salud y Protección Social, destinada al análisis y esclarecimiento de las diferencias de interpretación surgidas con ocasión de las observaciones formuladas mediante radicado No. 2026232003737991 del 6 de octubre de 2026.

Parágrafo primero. La suspensión comprenderá únicamente las actuaciones precontractuales pendientes que se identifiquen en el cronograma vigente, sin afectar retroactivamente las etapas cumplidas; a menos que se determine en la mesa técnica a realizar.

Parágrafo segundo. La suspensión no implica modificación de los requisitos habilitantes, de los criterios de evaluación ni de las condiciones sustanciales de participación establecidas en los pliegos definitivos; a menos que se determine en la mesa técnica a realizar.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONVOCATORIA A MESA TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL. Solicitar formalmente al Ministerio de Salud y Protección Social la designación de los profesionales y funcionarios competentes para participar en

una mesa técnica, jurídica y administrativa conjunta con la E.S.E. Centro Hospital Divino Niño.

La mesa tendrá como objetivos:

1. Revisar conjuntamente las observaciones formuladas mediante oficio ministerial radicado No. 2026232003737991 del 6 de octubre de 2026.
2. Contrastar las afirmaciones de dicha comunicación con el contenido efectivo de los pliegos definitivos y los documentos que integran el procedimiento contractual.
3. Examinar los fundamentos legales, técnicos y administrativos que sustentan las condiciones de participación y evaluación establecidas por la ESE.
4. Aclarar las diferencias de interpretación relacionadas con los requisitos habilitantes, la capacidad residual y los factores de ponderación de las ofertas.
5. Precisar el alcance de las disposiciones especiales aplicables al procedimiento de selección.
6. Documentar las conclusiones institucionales que permitan determinar las actuaciones procedentes para la continuación regular del proceso contractual.

ARTÍCULO TERCERO. PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL. Disponer que participen por parte de la E.S.E. Centro Hospital Divino Niño la Gerencia, la Oficina Jurídica, la Oficina de Contratación y los profesionales responsables de la estructuración técnica y financiera del proyecto, o quienes sean designados para tal efecto.

La entidad remitirá al Ministerio de Salud y Protección Social la solicitud de instalación de la mesa y propondrá su realización dentro del término de suspensión establecido.

ARTÍCULO CUARTO. ALCANCE DE LA MESA TÉCNICA. Precisar que la mesa técnica tendrá carácter de coordinación, análisis y esclarecimiento institucional y no constituye una instancia de aprobación de los pliegos, de adjudicación del contrato ni de sustitución de las competencias atribuidas legalmente a la entidad contratante.

Las conclusiones deberán documentarse mediante acta, dejando constancia de las posiciones técnicas y jurídicas expuestas por las entidades participantes y de los acuerdos o diferencias que subsistan.

ARTÍCULO QUINTO. PRESERVACIÓN DE LA AUTONOMÍA CONTRACTUAL. Establecer que la presente decisión se adopta en ejercicio de las competencias propias de la E.S.E. Centro Hospital Divino Niño y no constituye aceptación de los cuestionamientos formulados por el Ministerio de Salud y Protección Social ni reconocimiento de ilegalidad, direccionamiento o favorecimiento particular dentro del procedimiento contractual.

La entidad conserva la competencia para adoptar las determinaciones que correspondan dentro del marco normativo aplicable, sin perjuicio de las facultades de seguimiento, verificación y autorización que legalmente correspondan al Ministerio.

ARTÍCULO SEXTO. REANUDACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Una vez realizada la mesa técnica y analizadas sus conclusiones, o al vencimiento del plazo de suspensión si aquella no hubiere podido desarrollarse, la Gerencia evaluará mediante decisión motivada las condiciones jurídicas para la continuación del procedimiento y dispondrá lo que corresponda conforme al ordenamiento jurídico.

En caso de resultar procedente la reanudación, se expedirá el acto administrativo correspondiente y se publicará el cronograma actualizado, garantizando los términos aplicables a las actuaciones pendientes.

PARÁGRAFO. La imposibilidad de celebrar la mesa técnica dentro del término previsto no dará lugar a una suspensión indefinida ni trasladará al Ministerio de Salud y Protección Social la facultad de decidir sobre la reanudación del procedimiento. Cualquier ampliación de la suspensión deberá contar con motivación propia, plazo determinado y sustento jurídico suficiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICIDAD. Ordenar a la Oficina de Contratación publicar el presente acto administrativo en el SECOP II y en los demás medios institucionales utilizados para divulgar el procedimiento, garantizando su conocimiento oportuno por parte de todos los interesados.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICACIÓN AL MINISTERIO. Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Salud y Protección Social, acompañada de la solicitud formal de celebración de la mesa técnica interinstitucional.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición y producirá efectos sobre el procedimiento en los términos establecidos en el artículo primero, previa publicación oportuna y verificación de los presupuestos jurídicos que sustentan la medida.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Andrés de Tumaco, a los 27 días del mes de octubre de 2026.

EIDIS MÓNICA RODRÍGUEZ QUIÑONES
Gerente E.S.E. Centro Hospital Divino Niño

Proyectó: **Jaco Armero**
Asesor de Calidad y Contratación

Revisó: **John Alexis Araujo**
Jefe Oficina Jurídica